

**DOCUMENTO DE PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL BASKEPENSIONES 30**

1. Definición.

Constituyen planes de previsión social, sin personalidad jurídica propia, los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, que instrumenten y regulen tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Los planes de previsión social se formalizan en reglamentos de prestaciones y aplican sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas.

2. Denominación del plan de previsión social y modalidad.

El plan se denomina BASKEPENSIONES 30 Plan de Previsión Social Individual (el “Plan”), que pertenece a la modalidad:

- Individual, es decir, se exige la mera adhesión sin necesidad de que exista vinculación previa entre sus socios.
- De aportación definida, es decir, la aportación de los socios o la forma de determinar su importe está predeterminada, sin que ello tenga un vínculo directo e inmediato con la prestación concreta que a futuro pueda percibirse.

3. Reglamento de prestaciones del plan de previsión social.

El Plan se formaliza en el reglamento de prestaciones que se encuentra a disposición del potencial socio en las webs www.baskepensiones.es y www.kutxabank.es, así como en cualquiera de las oficinas de Kutxabank, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

4. Entidad de previsión social voluntaria en que se integra el Plan: datos de identificación y estatutos.

El Plan está integrado en la entidad de previsión social voluntaria de la modalidad individual denominada BASKEPENSIONES, EPSV INDIVIDUAL (la “Entidad”), domiciliada en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), calle Garibai 15, que se encuentra inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi bajo el número 201-G y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al tomo 2.454, folio 172 y hoja SS-12.862.

Las reglas de funcionamiento de la Entidad se recogen en los estatutos de la Entidad que se encuentran a disposición del potencial socio en las webs www.baskepensiones.es y www.kutxabank.es, así como en cualquiera de las oficinas de Kutxabank, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

5. Socio promotor y entidad encargada de la gestión y depositaria de la Entidad.

- **Socio promotor:** Kutxabank, SA, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía de Don Diego López de Haro, nº 30-32, provisto de NIF nº A-95.653.077 e inscrito en el Registro Mercantil

de Bizkaia al tomo 5.226, folio 1, hoja BI-58.729 y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con nº de codificación 2095.

- **Entidad depositaria:** Cecabank, S.A., con domicilio en Madrid (28.014), calle Alcalá, nº 27, provista de CIF nº A-86.436.011 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la DGSFP y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30.405, folio 57, hoja M-547250.
- **Entidad encargada de la gestión del patrimonio de la Entidad:** Kutxabank Gestión, SGIC, SAU, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi, nº 5 (Torre Iberdrola-Planta 27), provista de NIF nº A-48.267.850 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 95.

6. Composición de los órganos de gobierno de la Entidad.

La Entidad está integrada por una asamblea general, supremo órgano de expresión de la voluntad social, compuesta por 20 delegados, y por una junta de gobierno, órgano encargado de la administración, dirección y representación, compuesta por 10 miembros.

7. Auditor de cuentas de la Entidad.

La compañía encargada de la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad es Deloitte SL, domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 con CIF nº B-79.104.469. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 35.217, folio 54 y hoja M-54.414, así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0.692.

8. Política de inversión del Plan y declaración de principios de inversión de la Entidad.

La selección de inversiones se realizará con arreglo a los estatutos, reglamentos y a las disposiciones legales vigentes.

Los activos estarán invertidos de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos, adecuados a sus finalidades. Los activos estarán suficientemente diversificados, evitando la dependencia excesiva de un activo, de un emisor o de un grupo de empresas, manteniendo en todo momento una política razonable de diversificación del riesgo de contraparte, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.

Orientación inversora del Plan:

Para la determinación de la orientación inversora de cada Plan se han considerado los siguientes conceptos:

- a) **Renta Fija a Corto Plazo:** los que no incluyan activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija, y cuya duración media de la cartera sea igual o inferior a un año.
- b) **Renta Fija a Largo Plazo:** los que no incluyan activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija, y cuya duración media de la cartera sea superior a un año.
- c) **Renta Fija Mixta:** los que inviertan menos del 30 % de su cartera en activos de renta variable.
- d) **Renta Variable Mixta:** los que inviertan entre un 30 y un 75 % de su cartera en activos de renta variable.
- e) **Renta Variable:** los que tengan más de un 75 % de su cartera invertido en activos de renta variable.

- f) Garantizados: para los que exista una garantía de un determinado rendimiento.
- g) Otros: los que no puedan ser encuadrados en alguna de las categorías anteriores.

Desde este punto de vista, la orientación inversora del Plan se consideraría como Renta Fija Mixta.

La declaración escrita de principios de inversión de la Entidad, que recoge la política estratégica de inversión de los activos de la Entidad, se encuentra a disposición del potencial socio en las webs www.baskepensiones.es y www.kutxabank.es, así como en cualquiera de las oficinas de Kutxabank, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

9. Información sobre consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en las inversiones.

Baskepensiones EPSV Individual dispone de una política ISR publicada en las páginas web www.baskepensiones.es y www.kutxabank.es, además de incluirla en el Anexo a este documento “Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852”.

10. Nivel de riesgo del Plan.

El perfil de riesgo del Plan es medio.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y se ha estimado sobre la base del comportamiento histórico de las clases de activos en las que previsiblemente se invertirá el patrimonio del Plan. No obstante, como el nivel de riesgo es una variable que puede cambiar a lo largo del tiempo, el indicador es una medida estática que no prejuzga el futuro perfil de riesgo del Plan.

11. Evolución histórica del patrimonio, rentabilidades históricas y objetivo del Plan.

Año	2021	2022	2023	2024
Patrimonio (*)	2.480,13	2.302,71	2.495,29	2.639,206
Rentabilidad (**)	3,04%	-12,68%	6,70%	4,81%

(*) *Patrimonio en millones de euros.*

(**) *La citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras.*

	Estimación Rentabilidad 2025
Rentabilidad Objetivo 2025	2,8%

12. Ausencia de garantía de rentabilidad.

El Plan es de la modalidad individual y de aportación definida, en el que sólo se define la cuantía de la aportación a realizar por los socios. La rentabilidad se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el Plan, por lo que no se garantiza rentabilidad alguna pudiendo incurrirse en pérdidas.

13. Garantía financiera externa.

La obtención de rentabilidad no está garantizada por terceros.

14. Gastos de administración y gastos de intermediación.

Los gastos de administración relativos al Plan establecen en el 1,30% del patrimonio afecto al plan.

A 31 de diciembre de 2024, el porcentaje de los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios es de 0,0018 y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores asciende a 50,28 sobre el patrimonio del Plan.

Asimismo, la Entidad repercutirá las comisiones derivadas de las inversiones en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, hasta un límite máximo, adicional a los gastos de administración indicados en este apartado, del 0,55 % calculado sobre la misma base aplicable al cómputo de los gastos de administración.

15. Carácter no reembolsable de los derechos económicos en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro.

Los socios no podrán disponer de sus derechos económicos salvo cuando se produzca el hecho que dé lugar a una contingencia cubierta por el Plan o en supuestos de disposición anticipada de derechos (rescate).

16. Contingencias cubiertas.

Las contingencias cubiertas por el Plan que darían origen a la prestación son las siguientes:

- Jubilación del socio.
- Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- Fallecimiento.
- Dependencia.
- Desempleo de larga duración.
- Enfermedad grave.

El reglamento de prestaciones del Plan contiene información detallada sobre la regulación de las contingencias que darían derecho al cobro de la prestación.

17. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones.

Es posible que la realización de aportaciones y la percepción de prestaciones simultáneamente sea incompatible o esté sujeta a limitaciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable y, en su caso, en los estatutos de la Entidad y en el reglamento de prestaciones del Plan.

18. Disposición anticipada de derechos (rescate).

Tal y como está previsto en el reglamento de prestaciones del Plan, los socios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión, que tengan una antigüedad superior a 10 años.

19. Movilización de derechos económicos.

Con carácter general, los socios ordinarios y beneficiarios podrán movilizar, total o parcialmente, sus derechos económicos en el Plan a otro plan de previsión social en cualquier momento sin gasto alguno ni merma de sus derechos, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable, en los estatutos de la Entidad y en el reglamento de prestaciones del Plan.

En el caso de los beneficiarios ha de tenerse en cuenta que sus derechos podrán movilizarse a otros planes de previsión social a petición del beneficiario, pero siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de las prestaciones así lo permitan.

20. Prestaciones: solicitudes y formas de cobro.

Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio ordinario o el beneficiario que desee percibir la misma, lo pondrá en conocimiento de la Entidad, debiendo acompañar la información necesaria y documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La prestación que pueda corresponder tendrá, por regla general, carácter de dineraria y podrá ser en forma de capital, en forma de renta y mixta (capital-renta) conforme a las posibilidades previstas en la normativa vigente, los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del Plan.

La Entidad efectuará el pago de las prestaciones en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

Las prestaciones tendrán carácter personal e intransferible y estarán vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los Estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente.

Hasta que no se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación, los derechos económicos no serán embargables ni podrán efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

21. Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros.

Tras la entrada en vigor del Decreto 13/2024, de 13 de febrero, por el que se modifican diversos decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria y con arreglo a lo establecido en la letra b.2 del apartado 3 el artículo 4 del Decreto 92/2007, cuando los derechos económicos de la persona socia superen el doble de la prestación anual mínima por jubilación con cónyuge a cargo del sistema de la Seguridad Social, la EPSV incluirá, de manera destacada e individualizada respecto a cada persona socia, una estimación de la pensión de jubilación que resultaría de la transformación del citado derecho económico en una pensión mensual financiera constante durante quince años sin considerar hipótesis de tipo de interés. Dicha estimación se realizará utilizando el montante de los derechos económicos en el momento de la remisión de la información utilizando como supuesto que la jubilación se produce en ese momento.

La EPSV remitirá a cada persona socia y beneficiaria esta información, al menos con periodicidad semestral.

22. Instancias de reclamación.

El socio ordinario, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno o ante el defensor del asociado, a elección de aquellos, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El defensor del asociado de la Entidad es Analistas Financieros Internacionales, SA, domiciliada en Marqués de Villamejor (Madrid), provista de NIF nº A-78.603.206 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8.329, folio 173 y hoja nº 79.387.

23. Normativa aplicable y régimen fiscal.

23.1 Normativa aplicable.

La Entidad y el Plan se rigen por lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por las demás disposiciones normativas de aplicación, así como por los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del propio Plan.

23.2 Régimen fiscal.

El régimen fiscal aplicable al Plan dependerá de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable y vigente en cada momento en la residencia fiscal del socio o del beneficiario.

En términos generales, las aportaciones que se efectúen darán derecho a reducir la base imponible general del IRPF del aportante, sujeto a ciertos límites cuantitativos y cualitativos, que difieren dependiendo de la normativa que le resulte de aplicación en función de su residencia fiscal.

Por su parte, las prestaciones, incluidas las de fallecimiento, tributan como rendimientos del trabajo personal. En función de la normativa que le resulte de aplicación al perceptor de la prestación y si el modo de percepción fuera en forma de capital podría resultar de aplicación alguna reducción en el cálculo del rendimiento.

24. Procedimientos adoptados para evitar conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en cada ejercicio.

La EPSV dispone en su política de buen gobierno los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas.

Asimismo, la EPSV informará en el informe de gestión anual previsto en el artículo 3 del Decreto 92/2007, sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en cada ejercicio.

25. Sitio web en el que está publicado el presente documento con los datos fundamentales para el socio potencial.

Los sitios webs en los que se encuentra publicado y actualizado el presente documento de datos fundamentales, además del reglamento y la declaración de principios de inversión del plan son www.baskepensiones.es y www.kutxabank.es.